**INFORME SECRETARIAL**. En Bogotá D.C., a los dieciocho (18) días del mes de enero del año dos mil veinticuatro (2024), pasa al despacho del señor Juez Treinta y Dos Laboral del Circuito de Bogotá el proceso **ORDINARIO No. 110013105032-2023-00342-00**, con contestación de demanda y llamado en garantía. Sírvase Proveer.

## MARCELO ORLANDO PIÑEROS HERREÑO Secretario

## AUTOS-

## JUZGADO TREINTA Y DOS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., diecinueve (19) de enero de dos mil diecinueve (2019)

Visto el informe secretarial que antecede el despacho dispone:

- 1. RECONOCER PERSONERÍA para actuar a la sociedad GODOY CÓRDOBA ABOGADOS S.A.S. identificada con Nit. No. 830.515.294.-0, en calidad de apoderada de la demandada SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., según poder general conferido mediante Escritura Pública No. 1281 del 2 de junio de 2023, vista a folios 145 a 178 de la contestación.
- 2. RECONOCER PERSONERÍA para actuar al doctor MIGUEL ÁNGEL CADENA MIRANDA, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 1.020.792.591 y T.P. No. 380.420 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderado de la demandada SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., conforme con el certificado de existencia y representación legal obrante a folios 178 a 197 de la contestación.
- 3. TENER por contestada la demanda por parte de la demandada SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.
- **4. CÓRRAS**E traslado a la parte demandante de la excepción previa propuesta por la demandada, por el término legal de **TRES** (3) **DÍAS**.
- 5. ADMÍTASE el llamado en garantía instaurado por la demandada SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, el cual obra en archivo 9 de estas diligencias.
- **6.** CÓRRASE traslado de la demanda y del llamado en garantía a la llamada en garantía por el término legal de **DIEZ (10)** DÍAS HÁBILES para que la conteste.
- 7. HÁGASELE entrega a la llamada en garantía de una copia de la demanda y del llamamiento en garantía.
- 8. Por Secretaría, NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE el llamado en garantía impetrado en contra de ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES
- 9. Por secretaría **NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE** esta providencia al representante legal de la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, o quien haga sus veces, conforme lo preceptuado en el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.

ANDRÉS MACIAS FRANCO

Juez

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE